



RAD: 2020-00217. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 04 de octubre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por BLEIDYS QUIROZ BENAVIDES contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informándole que:

- ❖ Se surtió el traslado a PORVENIR S.A. quien contestó la demanda, entidad que propuso como excepción no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920200021700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLEIDYS QUIROZ BENAVIDES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Barranquilla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que **PORVENIR S.A.** describió el traslado dentro del término legal previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, toda vez que fue notificada el 12 de abril de 2023, y la réplica mencionada lo fue el 20 de abril de la misma anualidad. Dicha contestación reúne la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad.

Es de anotar que, **PORVENIR S.A.** al momento de contestar la demanda propuso como excepción la de no comprender la demanda a todos litis consorte necesarios, por consiguiente, procede el despacho a resolver lo solicitado.

Integración de la litis. Se observa que en julio de 2003 la demandante se trasladó de **PORVENIR S.A.** a la AFP **ING** hoy **PROTECCIÓN**, y posteriormente a **PORVENIR S.A.**, y teniendo en cuenta que el asunto versa sobre la declaratoria de ineficacia de la señora **QUIROZ BENAVIDES** del RPM al RAIS, se hace necesario vincular al presente asunto a **PROTECCIÓN S.A.**, toda vez que **ING** se fusionó con la AFP **PROTECCIÓN**, dicha información fue obtenida de la contestación de la demanda efectuada por **Porvenir**, y el **SIAFP** de **ASOFONDOS**, anexo a dicha réplica.

Luego entonces, el Despacho, con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa del Artículo 145 del CPLSS, dispondrá citar y hacer comparecer al proceso a la AFP **PPRTECCIÓN S.A.**, en calidad de litisconsorcio necesario, pues podría verse afectada con las resultados del proceso. Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**
2. ORDENA citar y hacer comparecer al proceso a la AFP **PROTECCIÓN S.A.**, en calidad de litisconsorcio necesario.
3. En consecuencia, córrasele traslado a **PROTECCIÓN S.A.**, por el termino de diez (10) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa, sumado a los dos días establecidos en el parágrafo 3 el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y para tal efecto, hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.